

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Plan de Aplicación Benéfica de Biosólidos
Fundo Maitenco, comuna de Victoria.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 26 /2017.

Temuco, 31 ENE. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales de del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.

2.- La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como *“modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.

3.- Las Resolución de Calificación Ambiental N° 341/15 del proyecto Mejoramiento de Planta de tratamiento de Aguas Servidas de Los Ángeles y N° 302/14 del proyecto Mejoramiento de Planta de tratamiento de Aguas Servidas de Chillán de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del BioBío, a través de su Representante Legal Sr. Eduardo Abujatum.

4.- La Carta B N° 127 de fecha 12 de diciembre de 2016, de los Srs. Peter Schmohl B. y Gonzalo Etcheberry B. de Gerente Regional ESSBIO S.A. y Gerente General Biodiversa S.A. respectivamente.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante las Resoluciones de Calificación Ambiental citadas se procede a aprobar los proyecto mejoramiento de las planta de tratamiento de aguas servidas de las ciudades de Los Ángeles y Chillán, las que dentro de sus consideraciones establecen la aplicación benéfica de lodos tratados en predios.

2.- Que, a partir de su presentación, se establece la necesidad de aplicar lodos tratados como mejorador de suelo en el marco del D.S. N° 4/09 en predios de Rol N° 698-024 y N° 698-025 de 273 ha de las cuales 175 ha estarían disponibles para aplicación agrícola (53 ha de Raps, 48 ha de avena, 52 ha de trigo y 22 ha de lupino), todo ello en la comuna de Victoria.

3.- Que en este caso, la autoridad ambiental ha establecido:

3.1. Que, respecto del manejo de lodos, el D.S. N° 4/09 permite ajustar, optimizar y precisar la clasificación sanitaria de lodos de acuerdo a la normativa ambiental específica vigente, manteniéndose siempre la condición de *“reuso beneficioso”*.

3.2. En lo que respecta a la condición territorial al considerar aplicar lodos sanitarios tratados desde las ciudades de Chillán y Los Ángeles en un predio particular de la comuna de Victoria, debe darse cuenta que las Resoluciones de calificación ambiental analizadas no presentan restricción alguna por esta condición, siendo las únicas restricciones las establecidas sectorialmente por la autoridad sanitaria y agrícola en sus condiciones de transporte y aplicación bajo las condiciones establecidas.

4. Que sobre lo expuesto,

RESUELVO:

1°. DECLARAR que, respecto los ajustes mencionados en la presente resolución y que darían cuenta del traslado y aplicación de lodos sanitarios tratados desde las ciudades Chillán y Los Ángeles por parte de la Empresa Sanitaria ESSBIO S.A., no son significativas desde el punto de vista ambiental, **por lo que no requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes previa a la fase de ejecución.

2°. Que, la presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por ESSBIO S.A., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse la consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Que, se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

CLL/DUS/dus

Distribución:

- Titular
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- SEA Región del Biobío.
- RENARE - Servicio Agrícola y ganadero Región de La Araucanía
- Expediente Proyecto que se Indica
- Archivo Oficina de Partes